

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Oficio CS-06889 del 09 de agosto de 2021, comunicado vía correo electrónico el día 09 de agosto de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **LUZ ÁNGELA CORREA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.288, para realizar la intervención por urgencia manifiesta de cinco (5) individuos mediante el sistema de tala rasa, localizados en el predio con FMI No. 017-63109, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro.

Que en el mencionado Oficio CS-06889-2021, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de un (1) mes contado a partir de la notificación.

Que mediante oficio con radicado CE-15116 del 01 de septiembre de 2021, la señora **LUZ ÁNGELA CORREA MAYA.**, solicitó ante la Corporación "(...) *prorroga del permiso para realizar el aprovechamiento forestal asociado al Radicado CE-12626-2021 de 26 de julio de 2021 ya que no he logrado encontrar las personas idóneas para realizar dicha labor. Solicito que esta prórroga pueda ser extendida hasta el mes de noviembre del año 2021.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución* (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin

exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de Oficio CS-06889 del 09 de agosto de 2021, mediante la cual se **AUTORIZO** permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **LUZ ÁNGELA CORREA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.288, para realizar la intervención por urgencia manifiesta de cinco (05) individuos mediante el sistema de tala rasa, localizados en el predio con FMI No. **017-63109**, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, hasta el 30 de noviembre del presente año.

Parágrafo. Informar a la interesada que se prorroga la vigencia del presente permiso por única vez, dado que se trata de árboles autorizados mediante urgencia manifiesta por riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **LUZ ÁNGELA CORREA MAYA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **LUZ ÁNGELA CORREA MAYA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Oficio CS-06889 del 09 de agosto de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ ÁNGELA CORREA MAYA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: VALLES-FLORA-UM-2021

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Fecha: 01/09/2021